

N° 03

Corrientes, 13 de septiembre del 2023.

Y VISTOS: Que el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Corrientes por Ley N° 5848 art. 43° faculta al dictado de su propio reglamento.

Y CONSIDERANDO: I.-Que el Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento, RIJE, fue publicado y puesto en vigencia el 27/08/2009 y luego modificado el 18/06/2015 por lo cual deviene necesaria la actualización del mismo en razón de la subsidiaridad establecida en su art. 42° al remitir que es el Código Procesal Penal de Corrientes. Atento que se encuentra vigente en toda la provincia el nuevo código de rito Ley N° 6518.

II.-Que la renovación de la norma importa un cambio de paradigma en cuanto a las actividades procesales a desarrollarse con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (Tics) para la mejor gestión judicial, como así también, la interacción con plataformas de servicios digitales públicos y privados a fin de agilizar la tramitación de los procesos, aspectos que son alcanzados a raíz de la opción del nuevo código procesal penal.

Por lo expuesto, el Jurado

RESUELVE: 1°) APROBAR la modificación del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento, RIJE, publicado el 27/08/2009 luego modificado el 18/06/2015 en los artículos N° 1, 13, 16, 17, 19, 21, 22, 26, 28, 37, 40 y 43 todo lo cual se describe en el Anexo de la presente. 2°) Protocolizar, Oficiar y Publicar en el Boletín

Oficial de la Provincia de Corrientes. . Fdo. Dr. Alejandro A. Chain, Presidente del Jurado, Dres. Horario Ricardo Colombi, Lucía Itati Centurión, Andrea María Giotta, Luis Horacio Codazzi, Gustavo Sánchez Maríño y Omar Ulises D' Andrea, ante Dra. María Juliana Ojeda, Secretaria.

## ANEXO

### Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento

#### -Libro I: Funcionamiento Interno.

##### Título I. Disposiciones Generales

###### **Art. 1. Sede.**

El Jurado de Enjuiciamiento funcionará con sede, patrimonio y partida presupuestaria propia, en la Capital de la Provincia, pudiendo sesionar fuera de la jurisdicción mencionada conforme el art. 11 de la ley 5848.

Las audiencias de debate podrán realizarse en ámbitos ajenos al Poder Judicial.

##### Título II. Disposiciones Transitorias

###### **Art. 13. Sede y personal.**

Hasta tanto el Jurado de Enjuiciamiento pueda funcionar con lugar y presupuesto correspondiente que habilite la designación del Secretario permanente, podrá desempeñarse en el Poder Judicial y con asistencia de funcionarios de dicho poder.

El Secretario permanente desempeñará funciones en el mismo edificio en el que cumple su labor el Presidente del Cuerpo.

#### -Libro II. Procedimiento del Juicio.

###### **Art. 16. Tiempo hábil. Plazos. Días y horas.**

Toda providencia o resolución que no tenga término fijado deberá dictarse dentro de los tres días. Igual plazo regirá para las vistas, traslados y contestaciones.

Todos los términos se contarán en días hábiles, salvo aquellos que expresamente indicaran su cómputo de manera distinta (art. 40, ley 5848).

El Jurado podrá habilitar los días y horas que estime necesarios. El escrito no presentado dentro de los plazos previstos, podrá ser presentado válidamente en la Secretaría Permanente del Jurado o enviado en formato digital al email institucional del Jurado, dentro de las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato.

***Art. 17. Constitución del domicilio procesal y electrónico. Información Email y Teléfono.***

Las partes deberán constituir domicilio dentro de la capital de la provincia de Corrientes, el que mantendrá validez aun cuando el Jurado decida constituirse o realizar la audiencia de debate en otro sitio distinto. Así también deberán informar su dirección informática que constituirá domicilio electrónico y los teléfonos a través de los cuales pueda recibir citaciones y notificaciones. Todo lo cual deberá ser realizado en el primer acto en el que intervengan.

***Art. 19. Consulta del expediente.***

El expediente no podrá ser retirado de la Secretaría Permanente, pero podrá ser consultado por las partes en cualquier momento y requerir las copias que estimen necesarias durante los horarios establecidos para el funcionamiento del Jurado.

Las actuaciones podrán ser digitalizadas por lo que estarán disponibles, en caso de ser requeridas para su consulta, por quienes sean partes en el proceso.

***Art. 21. Notificaciones y otras comunicaciones.***

Las notificaciones, citaciones, oficios y exhortos se efectuarán de conformidad con lo establecido en los arts. 135 y 136 del Capítulo 5 del Título I del Libro Tercero del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

***Art. 22. Primera notificación a las partes.***

Recepcionada la acusación, en el mismo decreto de citación a juicio, se notificará a las partes la constitución del Jurado. La primera notificación que se realice al enjuiciado deberá practicarse en la sede de la dependencia judicial donde cumpla funciones, o en el domicilio real si se hallare suspendido en el ejercicio del cargo. En este mismo acto se le hará saber, además, que dentro de los dos días deberá constituir domicilio (procesal y electrónico), y proveer a su defensa técnica; en caso de silencio, se le tendrá por constituido domicilio especial en su público despacho. Cuando la notificación deba efectuarse fuera del radio de la capital de la provincia, el plazo quedará ampliado en dos días. El enjuiciado podrá ejercer su propia defensa, designar hasta dos abogados de la matrícula o requerir la asistencia técnica de un defensor oficial.

***Art. 26. Citación a debate.***

Vencido el término previsto en el artículo 24 de este Reglamento, el Presidente del Jurado fijará día y hora para el debate, con intervalo no

menor de tres días, y ordenará, bajo pena de nulidad, la citación del Fiscal General, del enjuiciado y de sus defensores. En el mismo acto serán citados, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública, los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir, distinguiendo en la citación quienes concurrirán en forma presencial o virtual. Las partes podrán examinar las actuaciones.

***Art. 28. Del Debate.***

El debate será oral y público. Se registrará en soporte audiovisual.

***Art. 37. Falsedades y delito en la audiencia.***

Si en el curso del debate un testigo, perito, intérprete o traductor incurriere en falsedad constitutiva de delito de acción pública, corresponde a la parte formular Acto de Inicio correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 265 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

***Art. 40. Acta del debate. Soporte audiovisual.***

La audiencia será totalmente registrada en soporte audiovisual. Asimismo, el Secretario labrará Acta a fin de documentar, en orden cronológico, la forma en que se fue desarrollando el debate, de modo que sirva de guía de búsqueda de cada prueba en el soporte audiovisual. A tales efectos, el acta contendrá:

- a) la mención de la causa y de los miembros del jurado interviniente;
- b) la indicación de la fecha y hora en que dio comienzo y finalizó cada día de audiencia del debate;
- c) la mención de los actos que en cada día de audiencia se cumplieron, en el orden en que se produjeron, con indicación de los nombres de

testigos o peritos que declararon y de los documentos y demás elementos probatorios que se incorporaron, e información sucinta de los planteos que se produjeron y de las decisiones que se adoptaron.

Firmarán el acta los miembros del Jurado, el Fiscal General, los defensores y el Secretario, pudiendo también hacerlo el enjuiciado.

***Art. 43. Sentencia y lectura.***

Concluida la deliberación y convocadas las partes, el Jurado se constituirá en la sala de audiencias, procederá a la lectura del fallo o las partes podrán optar por la entrega íntegra de su texto.

Si alguna circunstancia hiciere necesario diferir la redacción de los fundamentos, ello se hará constar y se procederá tan sólo a la lectura de la parte dispositiva, fijándose audiencia para la lectura íntegra en un término que no podrá exceder de cinco días a contar desde el cierre de la deliberación.

La Audiencia para la lectura de los fundamentos del fallo o la entrega íntegra de su texto valdrá como notificación para los que hubieran intervenido en el debate, aunque no comparezcan a la audiencia. Fdo. Dr. Alejandro A. Chain, Presidente del Jurado, Dres. Horario Ricardo Colombi, Lucía Itati Centurión, Andrea María Giotta, Luis Horacio Codazzi, Gustavo Sánchez Maríño y Omar Ulises D' Andrea, ante Dra. María Juliana Ojeda, Secretaria.

